



GERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 286 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Cina de Trámite Documentario y Archi
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 04 ABR. 2014

04 ABR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el acta de diligenciamiento consular de fecha 12 de Marzo de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 273-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 26 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **EUSEBIA BURGOS CABALLERO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 9, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031586, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según acta de diligenciamiento consular de fecha 12 de Marzo de 2013, se advierte que dicha administrada no presento medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 003924 de fecha 18 de Febrero de 2010, Dolores Gómez Pingos, presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Declaración Jurada de fecha Febrero 2010 original y copia, Copia de DNIs, Copia de Ficha de Empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Tarjeta de APAFA emitida por la Institución Educativa Nº 5117 Ing. Jorge Portocarrero Rebaza año 2005, Copia de recibo de ingresos Nº 00650 de fecha 16 de Febrero de 2005 y Copia de recibo de ingresos Nº 00196 de fecha 28 de Abril de 2005 emitido por la Institución Educativa Nº 5117 Jorge Portocarrero Rebaza, Copia de Carnet de Salud emitido por el Ministerio de Salud Dirección de Salud-Callao Nº 795915 de fecha 15 de junio de 2005, Copia de recibo de ingresos Nº 002242 de fecha 06 de Julio de 2006 emitido por la Asociación de Padres de Familia 2006 I.E. 5117 Ing. Jorge Portocarrero Rebaza, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de Mayo de 2006, Copia de Constancia de Vivencia emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 15 de Abril de 2009;



**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4) de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la falta de cumplimiento de la obligación establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-AG, de fecha 15 de febrero del 2006, y a sabiéndose sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 20 de febrero del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;


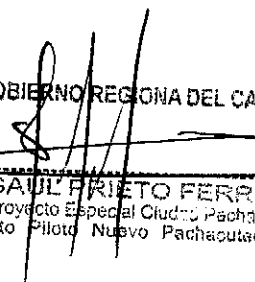
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **EUSEBIA BURGOS CABALLERO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 9, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031586, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)